

DON SEBASTIÁN SASTRE PAPIOL, Director del Área de la Asesoría Jurídica de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa"), entidad domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, y en relación con el denominado "PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE (Octubre 2003)" y ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES,

CERTIFICA

Que, el contenido del Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple (Octubre de 2003) verificado e inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 7 de octubre de 2003, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático y

AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente a 8 de octubre de 2003.

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

DE PROGRAMA DE EMISIÓN

DE VALORES

DE RENTA FIJA SIMPLE

(Octubre 2003)

6.000.000.000 euros

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

(“la Caixa”)

MOD. RED 4

FOLLETO COMPLEMENTARIO AL FOLLETO CONTINUADO DE EMISOR REGISTRADO EN LA C.N.M.V. CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2003 (artículo 16.1.b) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, en la redacción dada por el Artículo 3 del Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre Modificaciones del Régimen Jurídico de los Mercados de Valores).

ESTE FOLLETO TIENE EL CARÁCTER DE REDUCIDO Y HA SIDO VERIFICADO E INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (C.N.M.V.) CON FECHA 7 DE octubre de 2003.

FOLLETO INFORMATIVO

ÍNDICE

| | Página |
|---|--------|
| CAPITULO I | |
| PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO. | 3 |
| CAPITULO II | |
| EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA. | 6 |
| ANEXOS | |
| 1.- INFORMACION COMPLEMENTARIA | |
| 2.- BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL Y CONSOLIDADO A 30 DE JUNIO DE 2003 Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DEL PRIMER SEMESTRE DE 2003. | |
| 3.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION | |

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Reducido de Emisión de Valores de Renta Fija Simple es asumida por el Sr. D. Sebastián Sastre Papiol, Director del Area de la Asesoría Jurídica, mayor de edad, español, y domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, Torre I, Planta 16, quien actúa en nombre y representación de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") y confirma la veracidad del contenido del folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo Red4 ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 7 de octubre de 2003. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de Folletos de utilización en Emisiones u ofertas públicas de valores. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 291/1992 y dada la condición del Folleto como Folleto Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple, se completa por el Folleto Continuo de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 8 de abril de 2003.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

En el supuesto de que, además de solicitar el listado y admisión a negociación de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, en mercados secundarios españoles, se solicite en mercados secundarios de países de la Unión Europea, se someterá el mismo a la supervisión de los organismos competentes del país o los países en cuestión, cuando la normativa que resulte de aplicación así lo determine (en tales supuestos las referencias que en el presente Programa se hacen a las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se entenderán hechas, además, a la Autoridad Supervisora competente del país o países de referencia, en los términos requeridos por la normativa que resulte de aplicación).

I.2.2. PRONUNCIAMIENTO DEL BANCO DE ESPAÑA A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LA EMISIÓN COMO RECURSOS PROPIOS DEL EMISOR.

En caso de una Emisión de Deuda Subordinada, el Banco de España revisará el presente Folleto así como la Información Complementaria de dicha Emisión, a los efectos de la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Deuda Subordinada que se realicen bajo el Programa. Para cada Emisión de Deuda Subordinada se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I del presente Folleto, así como los correspondientes contratos para su verificación, en los que quedará patente la condición de financiación subordinada para los acreedores. En todo caso, pronunciamiento positivo por el Banco de España sobre la consideración de dichas Emisiones como recursos propios no implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Las Cuentas Anuales Individuales de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") y las Cuentas Anuales Consolidadas de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Sociedades que componen el Grupo "la Caixa", correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de los años 2000, 2001 y 2002 han sido auditados por la firma Deloitte & Touche España, S.L. (anteriormente Arthur Andersen y Cia, S.Com.), con domicilio en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, firma que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción SO 692.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2000 y 2001 contienen una opinión favorable. Los informes de auditoría individual y consolidado del ejercicio 2002 contienen una salvedad a la aplicación uniforme de los principios y normas contables, por el cambio de criterio, con el que Deloitte & Touche España, S.L. está de acuerdo, en la imputación a resultados de los impuestos anticipados y créditos fiscales derivados del proceso de externalización de los compromisos por pensiones con los trabajadores.

Se reproduce a continuación los párrafos correspondientes a los informes de auditoría de las cuentas individuales de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y de las cuentas consolidadas del Grupo "la Caixa", correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2002, donde se contienen dichas salvedades:

“En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (“la Caixa”) al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados, que, excepto por el cambio de criterio, con el que estamos de acuerdo, en la imputación a resultados de los impuestos anticipados y créditos fiscales derivados del proceso de externalización de los compromisos por pensiones con sus trabajadores, que se describe en la Nota 4 c8 de la memoria, se han aplicado uniformemente.”

“En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Sociedades que componen el Grupo “la Caixa” al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados, que, excepto por el cambio de criterio, con el que estamos de acuerdo, en la imputación a resultados de los impuestos anticipados y créditos fiscales derivados del proceso de externalización de los compromisos por pensiones con sus trabajadores, que se describe en la Nota 4 c9 de la memoria, se han aplicado uniformemente.”

Las Cuentas Anuales Individuales de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") y las Cuentas Anuales Consolidadas de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Sociedades que componen el Grupo "la Caixa", correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de los años 2000, 2001 y 2002 así como sus correspondientes informes de auditoría se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo se incorporan como Anexo II los estados financieros individuales y consolidados de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Sociedades que componen el Grupo "la Caixa" a fecha 30 de junio de 2003.

I.4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

No procede.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA

II. EL PROGRAMA DE EMISION U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA

A la fecha de verificación del presente Folleto quedará sin vigencia el Programa de Renta Fija verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 12 de noviembre de 2002 y dado que no se han concretado definitivamente las condiciones de ninguna de las Emisiones a realizar bajo el mismo, en este capítulo II se establecen los términos y condiciones genéricos a que habrán de sujetarse cada una de las Emisiones.

Acordada la realización de una Emisión bajo el presente Programa, se fijarán los términos y condiciones particulares de la Emisión en la correspondiente Información Complementaria (“Información Complementaria”) que se remitirá junto con la comunicación de Emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a la Autoridad Supervisora relevante cuando el mercado en que se solicite la admisión a negociación de los valores sea extranjero, así como a las Sociedades Rectoras de tales mercados cuando sea necesario.

En la comunicación que de los términos y condiciones se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se especificará la publicidad que se dará a cada Emisión.

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS.

II.1.1 IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE EMPRÉSTITOS, NÚMERO DE VALORES PREVISTOS EN CADA CLASE Y NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, EN SU CASO.

El importe nominal del Programa de Emisión de Renta Fija Simple será de SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000) de Euros. Los valores a emitir bajo el Programa serán Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos y Obligaciones, simples o representativos de deuda subordinada, cuyo valor nominal se encontrará siempre a la par o sobre la par para el suscriptor en la fecha de amortización. En todo caso, el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión, y del importe nominal total de cada una de dichas Emisiones.

II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNO DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

El presente Folleto se formaliza con el fin de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la Emisión de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos y Obligaciones, hasta los importes indicados en el anterior epígrafe II.1.1.

Cada Emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de

diciembre, y disposiciones concordantes, de la correspondiente Información Complementaria de cada Emisión, que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada Emisión. A las Emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas de dicha Emisión.

Serán de aplicación los criterios de homogeneidad determinados en el art. 4 Real Decreto 291/1992, Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores; de tal forma, se entenderán por emisión cada conjunto de valores negociables procedentes de un mismo emisor y homogéneos entre sí por formar parte de una misma operación financiera o responder a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, por ser igual su naturaleza y régimen de transmisión, y por atribuir a sus titulares un contenido substancialmente similar de derechos y obligaciones; no obstante, la homogeneidad de un conjunto de valores no se verá afectada por la eventual existencia de diferencias entre ellos en lo relativo a su importe unitario; fechas de puesta en circulación, de entrega material o de fijación de precios, procedimientos de colocación, incluida la existencia de tramos o bloques destinados a categorías específicas de inversores, o cualesquiera otros aspectos de naturaleza accesorio. En particular, la homogeneidad no resultará alterada por el fraccionamiento de la emisión en tramos sucesivos o por la previsión de ampliaciones.

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos podrán tener la consideración de Financiación Subordinada tal como se define en el R.D. 1343/1992 que desarrolla la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada. A las Emisiones de este tipo de valores se les denomina en este Folleto bajo los conceptos de “Deuda subordinada”, “Obligaciones Subordinadas” o “Bonos Subordinados”, a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Simples.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) la Información Complementaria de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”) o (b) en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Programa pero durante su período de vigencia, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Informaciones Complementarias o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. En su consecuencia, la prelación crediticia correspondiente a los valores vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Información Complementaria o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

II.1.3 IMPORTES NOMINALES PREVISTOS DE LOS DISTINTOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRARSE EN CADA UNO DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

El importe nominal de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa se ajustará a los términos y condiciones generales que se detallan a continuación.

El importe efectivo de los valores para cada una de las Emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento y su valor nominal se encontrará a la par o sobre la par en la fecha de su amortización. Por ello, el precio de Emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a este. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada Emisión, que se presentará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de su lanzamiento, aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Programa no serán inferiores a cien euros en el caso de inversores minoristas y de cien mil euros en el caso de inversores institucionales.

Obligaciones Simples

El importe nominal de cada una de las Obligaciones que se emitan bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 ó 100.000 Euros, dependiendo de las características de la Emisión.

Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales

El importe nominal de cada una de las Cédulas Hipotecarias o Territoriales que se emitan bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 Euros ó 100.000 Euros, dependiendo de las características de la Emisión.

Bonos

El importe nominal de cada uno de los Bonos que se emitan bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 Euros ó 100.000 Euros, dependiendo de las características de la Emisión.

Deuda Subordinada

El importe nominal de cada uno de los valores de Deuda Subordinada que se emita bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 ó 100.000 Euros, dependiendo de las características de la Emisión.

II.1.4 COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE NECESARIAMENTE HAYAN DE SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES DE LOS DISTINTOS EMPRESTITOS.

Las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se harán libres de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, “la Caixa” como entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones.

II.1.5 COMISIONES POR ANOTACIONES EN CUENTA O TÍTULOS FÍSICOS.

En el caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro Central del Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) o, en su caso, de la Entidad encargada del registro. Asimismo las Entidades Participantes de la citada Sociedad

podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen.

En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de “la Caixa” como Entidad emisora, sin coste para el inversor.

II.1.6 CLÁUSULA DE INTERÉS.

Las Emisiones podrán devengar tanto un rendimiento explícito, de naturaleza fija o variable, como implícito o mixto.

II.1.6.1 TIPO DE INTERÉS NOMINAL.

En el supuesto de valores que devenguen interés, se establecerá en la correspondiente Información Complementaria los términos y condiciones aplicables de acuerdo con las modalidades que se detallan a continuación:

Tipo de Interés Fijo

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente Información Complementaria, para las emisiones dirigidas a inversores minoristas mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en la Información Complementaria correspondiente.

Tipo de Interés Variable

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente Información Complementaria, para las emisiones dirigidas a inversores minoristas mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en la Información Complementaria correspondiente.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria donde se determinará la Pantalla Reuters, la Pantalla Telerate u otra en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante “Pantalla Relevante”).

El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, la Base de Referencia será EURO Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) (“Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada período de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo (si dicha figura no fuera determinada en la Información Complementaria correspondiente, se entenderá que dicha función la realizará el propio Emisor) de acuerdo con los siguientes principios, salvo que otra cosa se determine en la respectiva Información Complementaria:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario), a la diezmilésima de punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el agente de cálculo, que operen en la Zona Euro, para depósitos de plazo igual al establecido a las 11:00 a.m. en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción.
- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen menos de cuatro cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.
- (iii) Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará, el primer día del período de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para préstamos a bancos europeos de primer orden para el plazo aplicable y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada Emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada período de devengo.

Interés referenciado al rendimiento de acciones o cestas de acciones, índices o cestas de índices, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, divisas

El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento.

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada Emisión, mediante:

- la indicación al rendimiento, positivo, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen aquí las Emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

II.1.6.2 FECHAS, LUGAR, ENTIDADES Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS CUPONES.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, cuando proceda, se especificarán en la Información Complementaria de cada Emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la Emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de Emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en la Información Complementaria. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la Emisión.

En el caso de que algún vencimiento coincidiera con un día festivo, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho diferimiento, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.7 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DERIVADA DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE INTEGREN CADA UNO DE LOS EMPRESTITOS.

El presente epígrafe se refiere únicamente al régimen fiscal general vigente aplicable a los valores emitidos en España, con independencia de tratamientos específicos derivados de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas. En concreto, cabe mencionarse la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 214/1999 de 5 de febrero, la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, y la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en

la normativa aplicable a lo largo del período de duración de la emisión. En aquellas Emisiones realizadas también en otros países y en el caso de que se considere oportuno ampliar la información fiscal, se podrá elaborar un anexo en el que se especifique el régimen y/o las modificaciones fiscales aplicables a los valores, que se unirá a la Información Complementaria a la Emisión.

II.1.7.1 RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL.

Personas Físicas

Atendiendo a la naturaleza de los rendimientos del capital mobiliario generados por los activos financieros se establece la siguiente clasificación:

a) *Activos financieros con rendimiento implícito*, que tal como señala el artículo 84.2 del Reglamento del IRPF, serían aquellos en los que el rendimiento se genera por diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y obtenido en el reembolso o transmisión, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso.

En este caso el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del IRPF, estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% o porcentaje vigente si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

b) *Activos financieros con rendimiento explícito*, que tal como señala el artículo 84.3 del Reglamento del IRPF, serían aquellos que generan intereses o cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios.

En este caso podrían generarse dos tipos de rendimientos del capital mobiliario:

?? Cobro del cupón: El rendimiento está sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha, reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

?? Transmisión o reembolso: No procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, cuando se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 70.3 f) del Reglamento del IRPF:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no se cumplieran las anteriores condiciones el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

c) *Activos financieros con rendimiento mixto* que tal como señala el artículo 84.4 del Reglamento del IRPF, serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de emisión, amortización, reembolso o conversión, rendimiento implícito. Así, atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:

?? Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado de las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

?? Si el rendimiento explícito es inferior al tipo de referencia, no siguen el régimen de los activos explícitos y en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón, como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

Personas Jurídicas

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de activos financieros, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos (tanto por el cupón como por la originada en la transmisión), no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, tanto los rendimientos derivados del cobro del cupón, como los de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida:

- En el cobro del cupón por la contraprestación íntegra exigible.
- En la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

II.1.7.2 NO RESIDENTES A EFECTOS FISCALES EN ESPAÑA.

Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

Cobro del cupón

Los rendimientos derivados del cobro del cupón, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado anterior.

Transmisión o reembolso del activo

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos activos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Los rendimientos generados por estos valores estarán sometidos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Residencia en la Unión Europea

a) *Cobro del cupón*

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, respecto del cobro del cupón, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta, tal como se establece en el artículo 13.1 b) de Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

b) *Transmisión o reembolso del activo*

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los títulos, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

Residencia en un país (no UE) con Convenio para evitar la Doble Imposición (con cláusula de intercambio de información)

a) *Cobro del cupón*

Los no residentes en territorio español, que operen en él sin establecimiento permanente, que acrediten su residencia fiscal en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.

b) *Transmisión o reembolso del activo*

En la transmisión o reembolso de los títulos realizada en mercados secundarios oficiales españoles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se deberá aplicar retención alguna.

En el caso de que no exista cláusula de intercambio de información en el correspondiente Convenio (es el caso de Suiza), el régimen de retenciones al que estarán sometidos estos rendimientos de los no residentes será el establecido en dicho Convenio salvo en el caso de que se tratara de activos financieros explícitos privilegiados en cuyo caso no se procedería a efectuar retención alguna.

Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición

a) *Cobro del cupón*

Los no residentes en territorio español que operen en él sin establecimiento permanente y que residan en un país sin Convenio de Doble Imposición con España, fuera de la Unión Europea, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención general del 15% o tipo vigente en cada momento.

b) *Transmisión o reembolso del activo*

Atendiendo al tipo de activo financiero que sea objeto de la transmisión o reembolso se establece el régimen de retenciones siguiente:

- En el caso de activos financieros con rendimiento implícito, el rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- En el caso de activos financieros con rendimiento explícito, tal como se señala en el artículo 14.3 b) del Real Decreto 326/1999 de 26 de febrero, no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que se cumplan estos dos requisitos:

?? Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.

?? Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones, éste estará sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- Activos financieros con rendimiento mixto, que serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de Emisión, amortización o reembolso, rendimiento implícito. Así, atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:

- ?? Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la Emisión, aunque en las condiciones de Emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado de las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la Emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la Emisión planeada.
- ?? Si no siguen el régimen de los activos explícitos, en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

Acreditación de la residencia fiscal

La aplicación del régimen fiscal hasta aquí descrito requerirá la verificación de la condición de no residente fiscal en nuestro territorio, a través del Certificado de Residencia Fiscal.

OBLIGACIONES FORMALES RELATIVAS A LAS EMISIONES

Obligados a retener

Con carácter general, de acuerdo con los artículos 71 del Reglamento del IRPF y 58 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta las personas jurídicas y entidades que satisfagan o abonen rentas sujetas al IRPF o al Impuesto sobre Sociedades. No se entenderá que una persona o entidad satisface rentas cuando se limite a efectuar una simple mediación de pago.

En particular, en el ámbito de las operaciones sobre activos financieros estarán obligados a retener, tal como se señala en los artículos 71.2 b) del Reglamento del IRPF y en el 58.4 y 5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes:

- ?? En los rendimientos obtenidos en la amortización o reembolso de activos financieros, la persona o entidad Emisora. No obstante, en el caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.
- ?? En los rendimientos obtenidos en la transmisión de activos financieros, el banco, caja o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente. Se entenderá que actúa por cuenta del transmitente el banco, caja o entidad financiera que reciba de aquél la orden de venta de los activos financieros.
- ?? En los casos no descritos anteriormente, el fedatario público que obligatoriamente debe intervenir en la operación.

Obligación de información.

De acuerdo con lo que se señala en el artículo 5 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, deben comunicarse a la Administración Tributaria las operaciones de emisión, suscripción, transmisión, canje, conversión, cancelación y reembolso de valores u otros títulos o activos financieros. Esta comunicación deberá efectuarse por:

- ?? Los fedatarios públicos que intervengan en las anteriores operaciones.
- ?? Las entidades y establecimientos financieros de crédito, sociedades y agencias de valores y restantes intermediarios financieros.
- ?? Cualquier persona física o jurídica que habitualmente se dedique a la intermediación y colocación de valores, títulos de activos financieros, índices, futuros y opciones, incluso las anotaciones en cuenta.

Así, tal como se establece en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, esta información deberá incluir la relación nominal de sujetos intervinientes, con indicación específica del precio y fecha de la operación. Esta obligación se entiende cumplida respecto de las operaciones sometidas a retención, con la presentación de la relación de perceptores incluida en el resumen anual de retenciones.

En cualquier caso, cuando los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, no estén sometidos a retención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 del Reglamento del IRPF y en el 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses de estos valores o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular del valor como a la Administración tributaria, a la que, asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones.

Justificación de la adquisición.

Para proceder a la enajenación o reembolso de los activos financieros con rendimiento implícito y de los activos financieros con rendimiento explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse en el momento de su transmisión, tal como se exige en el artículo 85 del Reglamento del IRPF y en el 59 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la previa adquisición de los mismos, con la intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligados a retener, así como el precio al que se realizó la operación.

De este modo, la persona o entidad Emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de ésta, el fedatario público o la institución financiera que actúe o intervenga por cuenta del adquirente o depositante, según proceda deberá extender certificación acreditativa, en la que se incluya:

- ?? Fecha de la operación e identificación del activo.
- ?? Denominación del adquirente.
- ?? Número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante.
- ?? Precio de adquisición.

Así, el Emisor no podrá proceder al reembolso de los activos financieros señalados en este apartado, cuando el tenedor no acredite su adquisición previa mediante la certificación oportuna.

II.1.8 AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

Los datos relativos a la amortización de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria de acuerdo con las siguientes reglas generales:

II.1.8.1 PRECIO DE REEMBOLSO.

Los valores de las distintas Emisiones podrán ser amortizados a la par o por un importe superior, según se establezca en el acuerdo de emisión y se especifique en la Información Complementaria.

II.1.8.2 MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN CON ESPECIFICACIÓN DE LAS FECHAS, LUGAR, ENTIDADES, PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD DE LAS MISMAS.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las Emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Información Complementaria, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en la Información Complementaria, que no será inferior a uno ni superior a treinta años.

En el supuesto de que el acuerdo de Emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Amortización Anticipada por el Emisor (Call): Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Emisor en la Información Complementaria, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la Emisión de que se trate (a no ser que en la correspondiente Información Complementaria se especifique la posibilidad de amortización parcial) por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en la Información Complementaria.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos, a la Entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por dos apoderados del Emisor con facultades bastantes. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) Identificación de la Emisión sujeta a amortización, (ii) importe nominal global a amortizar, (iii) la fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y (iv) el Precio de Amortización. La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Deuda Subordinada precisará la autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión.

Amortización Parcial: Si una Emisión ha de ser amortizada sólo en parte, únicamente se contemplará la amortización parcial por reducción del nominal de la emisión (i) en el caso de que tal Emisión sea representada por títulos físicos, deberá ser amortizada en la forma y lugar que el Emisor apruebe y considere apropiado y justo, sujeto siempre al cumplimiento de todas las leyes aplicables y los requerimientos del mercado secundario donde la Emisión en concreto esté listada; (ii) en el caso de que tal Emisión sea representada por anotaciones en cuenta, la Emisión deberá ser amortizada prorata a sus importes. En cualquier caso el importe amortizado en una Emisión deberá ser al menos el nominal unitario mínimo del Bono u Obligación o un múltiplo de éste.

Amortización Anticipada del Suscriptor (Put): Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en la Información Complementaria, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del Bono u Obligación, amortizar en la fecha especificada en la correspondiente Información Complementaria como la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” el importe amortizado anticipadamente por el Suscriptor excepto, en el caso de Emisiones con amortizaciones a plazo, en las que se amortizará el importe acumulado que haya sido amortizado junto con los intereses acumulados y vencidos (si los hubiera). Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los Bonos u Obligaciones deberá, no menos de 10 días hábiles antes de la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” depositar el título físico en la entidad Agente de Pagos (en el caso de Emisiones representadas por títulos físicos), junto con una notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso. Si estuvieran representados en anotaciones en cuenta, el suscriptor deberá comunicarlo al Agente de Pagos con el objeto de que sean dados de baja.

Sin perjuicio de lo anterior, la Amortización de valores de Deuda Subordinada precisará la Autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de Emisión.

Sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión y de lo que se contenga en la correspondiente Información Complementaria, el Emisor podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias en caso de que se superara el límite que se determina en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991 hasta el importe excedido. De igual forma, el Emisor podrá proceder a la amortización de las Cédulas Territoriales en caso de que se supere el límite establecido en el art. 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre hasta el importe excedido.

De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias o Territoriales, ésta se llevará a cabo por medio de una reducción del valor nominal de éstas, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los cedulistas. En el supuesto de producirse dicha reducción se anunciará a la CNMV y a los cedulistas mediante publicación en el BORME.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

II.1.9 IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, NOMBRE Y DOMICILIO, QUE UNA VEZ REALIZADA LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO DE LOS DISTINTOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

Salvo que otra cosa se disponga en la Información Complementaria, el servicio financiero de las Emisiones será atendido por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Entidad de Crédito domiciliada en 08028 Barcelona (España), Avenida Diagonal 621-629.

II.1.10 MONEDA DE LOS EMPRÉSTITOS PROGRAMADOS.

Las Emisiones bajo el presente Programa se denominarán en Euros.

II.1.11 CUADRO ORIENTATIVO DEL SERVICIO FINANCIERO.

De acuerdo con las condiciones de cada Emisión, el cuadro financiero se presentará en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.12 TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD PREVISTAS PARA EL TOMADOR.

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Emisiones de Bonos y Obligaciones y de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales

Para todas las Emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$0 = \sum_{i=1}^N \frac{P_i}{(1+r)^{\frac{d_i - d_1}{365}}}$$

siendo:

d_i = i ésima o última fecha de pago

d_1 = fecha de pago en el momento de la Emisión

P_i = i ésimo o último pago

r = tasa interna de rentabilidad

II.1.13 INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.

A la fecha de verificación del presente Folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada Emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el

Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada Emisión será especificado convenientemente en la Información Complementaria que se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para cada una de las Emisiones bajo este Programa.

Los gastos de cada Emisión se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

Los gastos estimados de emisión comprenden los siguientes conceptos:

| Organismos | Concepto | % sobre nominal | Importe max. euros |
|--------------------|---|----------------------|--------------------|
| CNMV | Registro y supervisión AIAF | 0,003% + 37.517,58 € | 217.517,58 |
| AIAF | Registro/admisión a cotización | 0,005% | 300.000 |
| BOLSA / Iberclear | Admisión, permanencia y Tasas de inclusión en Iberclear | 0,01% | 600.000 |
| NOTARIA | Escritura de emisión | 0,02 % (estimado) | 1.200.000 |
| Registro Mercantil | Anuncios oficiales y Registro | 0,007% (estimado) | 420.000 |

II.1.14 EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE.

El presente Programa no ha sido evaluado por entidad calificadora alguna.

“La Caixa” tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS CREDITICIOS

| Agencia de Calificación | Fecha | Largo Plazo | Corto Plazo |
|-------------------------|------------|-------------|-------------|
| Moody's | Mayo 2003 | Aa2 | P-1 |
| Fitch | Julio 2003 | AA- | F1+ |
| Standard and Poor's | Julio 2003 | A+ | A-1 |

Asimismo, Moody's ha otorgado a “la Caixa” la calificación B+ en cuanto a fortaleza financiera y Fitch ha otorgado una calificación individual a “la Caixa” de B. Ambas calificaciones indican fuerte fortaleza financiera intrínseca. La calificación legal que Fitch ha otorgado a “la Caixa” es de 2 (alta probabilidad de respaldo estatal).

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

| Agencia de Calificación | Moody's | Fitch | S&P |
|--------------------------------|-------------------|--------------------------------|----------------------|
| Categoría de Inversión | Aaa; Aa; A; Baa | AAA; AA; A; BBB | AAA, AA, A, BBB |
| Categoría especulativa | Ba; B; Caa; Ca; C | BB; B; CCC; CC; C; DDD;DD;D | BB, B, CCC, CC, C, D |

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación Aa2 otorgada a “la Caixa” indica: con el Aa una muy elevada capacidad para pagar intereses y devolver el principal y con el 2 que está en la banda media de la categoría del rating. Fitch y Standard and Poor’s aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA- otorgada por Fitch a “la Caixa” indica: con el AA igualmente una muy elevada capacidad para pagar intereses y devolver el principal y con el signo menos (-) que está en la banda inferior de la categoría del rating. La calificación A+ otorgada por Standard and Poor’s a “la Caixa” indica: con el A una elevada capacidad para pagar intereses y devolver el principal y con el signo más (+) que está en la banda superior de la categoría del rating.

| | | Moody's | Fitch | Standard and Poor's | Significado |
|---|--------------------|----------------|-----------------------|----------------------------|--------------------------------|
| | | Aaa | AAA | AAA | Calidad crediticia máxima |
| L A R G O P L A Z O | Grado de Inversión | Aa1 | AA + | AA + | Calidad crediticia muy elevada |
| | | Aa2 | AA | AA | |
| | | Aa3 | AA- | AA- | |
| | A1 | A+ | A+ | Calidad crediticia elevada | |
| | A2 | A | A | | |
| | A3 | A- | A- | | |
| | Baa1 | BBB+ | BBB+ | Calidad crediticia buena | |
| | Baa2 | BBB | BBB | | |
| | Baa3 | BBB- | BBB- | | |
| Grado Especulativo | Ba1 | BB+ | BB+ | Especulativo | |
| | Ba2 | BB | BB | | |
| | Ba3 | BB- | BB- | | |
| | B1 | B+ | B+ | Altamente especulativo | |
| | B2 | B | B | | |
| | B3 | B- | B- | | |
| Caa | CCC, CC, C | CCC, CC, C | Alto riesgo de impago | | |
| Ca,C | DDD,DD,D | D | Impago | | |

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

| C O R T O P L A Z O | Grados de inversión | Moody's | Fitch | Standard and Poor's | Significado |
|--|---------------------|-----------------|-------------|-------------------------------|--|
| | | P-1 | F1+ | A-1+ | Capacidad crediticia máxima |
| | | P-2 | F2 | A-2 | Calidad crediticia buena |
| | P-3 | F3 | A-3 | Capacidad crediticia adecuada | |
| | Grado Especulativo | N-P (Not Prime) | B C D | B C D | Especulativo Riesto de impago elevado Impago |

Las calificaciones Prime-1, F1+ y A-1 otorgadas a "la Caixa" por Moody's, Fitch y Standard & Poor's respectivamente, indican la capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente al pago de las obligaciones de manera puntual.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de "la Caixa" en tanto Emisor.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRESTITOS.

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADOUSICIÓN.

II.2.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE CADA UNO DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión. A los efectos de determinar el colectivo de potenciales suscriptores en cada caso se atenderá a un criterio de coste efectivo para el Emisor, a la existencia o no de una estructura, así como a cualquier otro aspecto que pueda ser considerado relevante dadas las circunstancias de cada Emisión. Los datos relativos al

colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento de la verificación del presente Folleto, se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

II.2.1.2. APTITUD DE LOS VALORES PARA CUBRIR EXIGENCIAS LEGALES DE INVERSIÓN DE DETERMINADAS ENTIDADES.

Una vez admitidos en su caso a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Valores, o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada Emisión, los valores de las Emisiones realizadas bajo este Programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con Obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En particular, en el caso de Instituciones de Inversión Colectiva, la restricción en cuanto a no superar límites de concentración en valores de un mismo Emisor del 10% del activo de la Institución aplicable para la generalidad de valores de Emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/81 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenecen las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, así como las Cédulas Territoriales.

II.2.1.3. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.

Las fechas o los períodos de suscripción de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, cuya vigencia comprenderá el período de un año desde la fecha de su registro en la CNMV y siempre que exista un Folleto Continuoado o equivalente en vigor correspondiente a “la Caixa”, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria correspondiente a cada Emisión.

En caso de Emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el periodo de suscripción establecido no hubiera sido suscrita la totalidad de los valores objeto de la Emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

II.2.1.4. LUGAR Y FORMA DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN.

La forma en la que se podrán realizar las solicitudes de suscripción se especificará en la Información Complementaria.

La suscripción o adquisición podrá tramitarse ante “la Caixa” o ante las entidades colocadoras que, en su caso, intervengan en cada Emisión, según el procedimiento que se describe a continuación.

II.2.1.4.1. TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE “LA CAIXA”

Las órdenes de suscripción o adquisición (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción o Adquisición" o las "Órdenes"), se presentarán a través de su red de oficinas y demás canales de distribución. En cada caso, la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona se reserva el derecho de exigir, en el momento de la suscripción, apertura de cuenta en la propia Entidad Emisora por parte del suscriptor, cuya apertura y cierre será libre de gastos para el suscriptor.

Las Órdenes de Suscripción o Adquisición son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al propio Emisor. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad).

II.2.1.4.2. TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE OTRAS ENTIDADES COLOCADORAS DISTINTAS A “LA CAIXA”

La existencia de entidades colocadoras distintas del propio Emisor, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente. En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la Emisión contemple la intervención de otras entidades colocadoras las Órdenes de Suscripción o Adquisición se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada Emisión en la Información Complementaria.

II.2.1.5. FORMA Y FECHAS DE HACER EFECTIVO EL DESEMBOLSO.

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso por los suscriptores del precio de Emisión de los valores cuya suscripción se solicite, se especificarán en cada caso en la Información Complementaria correspondiente. No obstante, el Emisor o, en su caso, las Entidades Colocadoras, podrán exigir a los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de la suscripción, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

II.2.1.6. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SUSCRIPCIÓN.

La Emisora, o en su caso cada entidad colocadora, confeccionará los resguardos provisionales de la suscripción de la Emisión en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la Fecha de Desembolso de cada Emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado, la entidad que hubiera entregado la copia del resguardo provisional o

boletín de suscripción entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción, acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo.

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.

II.2.2.1. ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA COLOCACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LOS EMPRESTITOS.

En la Información Complementaria de cada Emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, especificándose las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la Emisión con expresión de sus cometidos.

Las comisiones acordadas con las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras se comunicarán a la CNMV, de conformidad con lo expuesto en el apartado II.1.13 anterior.

II.2.2.2. ENTIDAD DIRECTORA DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el Programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la Emisión se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

II.2.2.3. ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

Para cada Emisión de obligaciones que se realice al amparo de este Programa, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente la existencia de Entidades Aseguradoras. De existir Entidades Aseguradoras, también se especificará en la correspondiente Información Complementaria el carácter del aseguramiento (solidario o mancomunado), las garantías exigidas al Emisor, los tipos de riesgo asumidos, el tipo de contraprestación a que se obliguen las Entidades Aseguradoras en caso de incumplimiento, las comisiones que percibirán por dicho servicio, así como aquellos otros elementos relevantes para el inversor.

II.2.2.4. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN FINAL DE LOS VALORES OBJETO DE LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS.

A la fecha de verificación del presente Folleto no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las Emisiones de valores a realizar bajo el presente Programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso el reflejado en la

Información Complementaria correspondiente, que será entregada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La colocación de los valores de las distintas Emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Institucionales, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en la Información Complementaria correspondiente.

Igualmente, se podrán realizar Emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Institucionales, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores a los Inversores Institucionales seguirá los trámites de colocación establecidos en la correspondiente Información Complementaria para Inversores Minoristas.

En todo caso las Emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

Los suscriptores deberán tramitar sus solicitudes de suscripción según se establece en el apartado II.2.1.4. y II.2.1.5.

En las Emisiones dirigidas a Inversores Minoristas para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la Emisión antes de que finalice el período de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

En el caso de Emisiones dirigidas a Inversores Institucionales cuando la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las condiciones de emisión la posibilidad de ampliación de una Emisión, el Emisor podrá decidir la ampliación del importe de la Emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

II.2.2.5. PRORRATEO.

En el supuesto de que se estableciese para alguna Emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en la Información Complementaria, especificándose el procedimiento a seguir.

II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS.

En las Emisiones realizadas en España representadas por anotaciones en cuenta, las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”), tal como ha sido indicado con anterioridad. Una vez cerrada la suscripción, tendrán derecho a la entrega de los correspondientes resguardos nominativos.

II.2.4. SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS).

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), en las Emisiones de Obligaciones y Bonos Simples y de Obligaciones u otros instrumentos de Deuda Subordinada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

En las Emisiones de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo, siguiendo un procedimiento similar al establecido para los Bonos y las Obligaciones.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES QUE INTEGREN LOS EMPRESTITOS PROGRAMADOS Y DE LAS FECHAS DE LOS ACUERDOS SOCIALES Y DE LOS ÓRGANOS QUE LOS ADOPTARON.

El presente Folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la Emisión de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos y Obligaciones, simples o representativos de deuda subordinada.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, que figuran en el Anexo III de este Folleto, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejo de Administración de 26 de junio de 2003.
- Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de 31 de enero de 2002.

II.3.2. OFERTA PUBLICA DE VENTA.

No procede.

II.3.4. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

En las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, cuando, conforme a la normativa vigente, se precisara autorización para una Emisión de valores programada, la obtención de

dicha autorización se acreditará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de la comunicación de la Emisión.

La autorización administrativa no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere la misma, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de el Emisor o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

II.3.5. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS EMPRESTITOS.

No procede.

II.3.6. GARANTÍAS DE LOS EMPRESTITOS.

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Obligaciones

Las Emisiones de Obligaciones no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de “la Caixa”.

Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de “la Caixa”, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la Emisión de las Cédulas, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitido por “la Caixa” no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Cédulas Territoriales

El capital y los intereses de estas Emisiones estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

Los tenedores de las Cédulas tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones públicas antes mencionadas para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos establecidos en el art. 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El volumen de Cédulas Territoriales emitido por “la Caixa” no superará el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas referidas.

Bonos

Los Bonos no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de los Bonos objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de “la Caixa”.

Deuda Subordinada

Las Emisiones de Obligaciones Subordinadas no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones Subordinadas objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de “la Caixa”.

Las Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1 apartado g) del R.D. 1343/1992, de 6 de noviembre, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir el Emisor en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente al Emisor se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes del Emisor.

Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de “la Caixa”, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda. Los inversores que adquieran los Valores de Deuda Subordinada de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica esencial de la relación jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles respecto a otros titulares de valores de Deuda Subordinada del Emisor.

Los valores de este tipo de emisiones subordinadas no podrán ser adquiridos por el Emisor, por entidades de su grupo consolidado o por cualquier otra entidad o persona con financiación del Emisor o de su grupo consolidado.

II.3.7. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS EMPRESTITOS.

Los valores de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa en territorio Español y que se vayan a negociar en mercados secundarios españoles, estarán representados por anotaciones en cuenta siendo el Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”), con domicilio en Madrid, C/ Pedro Teixeira, 8, el encargado de su registro contable o, en su caso, la Entidad encargada del registro, en los términos indicados en el apartado II.1.5 anterior.

Asimismo las Emisiones bajo este Programa podrán estar representadas mediante títulos físicos.

En la Información Complementaria de cada Emisión se especificará convenientemente la forma de representación.

II.3.8. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Las emisiones que se realicen bajo el presente Programa se realizarán de conformidad con la legislación española y, en particular, de conformidad con la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, así como en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de Folletos de utilización en Emisiones u ofertas públicas de valores, y de otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en la normativa que la desarrolla.

Las Emisiones de Cédulas Territoriales se sujetarán además a lo establecido en la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma de Sistema Financiero y en la normativa que la desarrolle.

Las Emisiones de Instrumentos de Deuda Subordinada se sujetarán además a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Cuando las Emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de estos países, estarán sometidos además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

En caso de litigio en relación con esta Emisión, las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles. No obstante, tratándose de

inversores minoristas, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del titular del valor.

II.3.9. LEY DE CIRCULACIÓN DE VALORES.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y disposiciones concordantes.

No obstante lo anterior, los bonos y obligaciones subordinados no podrán ser adquiridos por el Emisor, por entidades de su grupo consolidado o por cualquier otra entidad o persona con financiación del Emisor o de su grupo consolidado; no obstante, podrán ser convertibles en acciones, aportaciones o participaciones del Emisor, o de entidades de su grupo consolidable, y ser adquiridos con el exclusivo fin de su conversión.

II.3.10. REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA SOLICITUD DE ADMISION A NEGOCIACION.

El Emisor podrá solicitar la admisión a negociación de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa en mercados secundarios organizados, en uso de los acuerdos mencionados en el apartado II.3.1 anterior.

II.4. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS.

II.4.1. COMPROMISO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.

El Emisor podrá solicitar la admisión a negociación de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa en mercados secundarios organizados.

Para las Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos, Obligaciones y Deuda Subordinada, podrá solicitarse la admisión a cotización en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija. Los Bonos u Obligaciones simples y la Deuda Subordinada podrán cotizar también en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao. Además, para todos los valores, se podrá también solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea.

En caso de solicitud a admisión a negociación en países de la Unión Europea, ésta siempre se realizará con posterioridad a la solicitud de admisión a negociación en el mercado español.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en la Información Complementaria.

Se solicitará la inclusión de las Emisiones que se vayan a negociar en AIAF o en Bolsa de Valores en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a

cotización en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija o en Bolsa de Valores, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

Adicionalmente, podrá establecerse en las condiciones de la Emisión un compromiso por parte de la Emisora de facilitar a los suscriptores que lo solicitaren la liquidación de los valores de una Emisión a través de los sistemas internacionales de CEDEL y EUROCLEAR.

Para las Emisiones cotizadas, el Emisor podrá solicitar la inclusión de cada Emisión en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija o Bolsa de Valores para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la última fecha de desembolso de la Emisión correspondiente. En caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en la Información Complementaria.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional y lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

En relación con lo anterior, se manifiesta conocer y aceptarlas condiciones y requisitos de admisión, permanencia y exclusión de valores negociables negociados en tales mercados secundarios según la legislación vigente, así como los requisitos de sus respectivos órganos rectores.

II.4.2. OTROS EMPRÉSTITOS Y VALORES DE RENTA FIJA PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN.

II.4.2.1. CUADRO RESUMIDO DE DATOS DE NEGOCIACIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES.

| Emisión | Importe (Millones Euros) | Mercado |
|---|-------------------------------------|--------------------|
| Emisión Deuda Subordinada (Octubre 1999) | 1.000 | AIAF |
| Emisión Deuda Subordinada (Octubre 2001) | 1.500 | AIAF |
| Emisión Deuda Subordinada (Febrero 2002) | 358 | AIAF |
| Emisión Deuda Subordinada (Julio 2002) | 180 | AIAF |
| 14ª Emisión Cédulas Hipotecarias | 1.500 | AIAF Luxemburgo |
| 17ª Emisión de Cédulas Hipotecarias | 1.500 | AIAF |

| | | |
|-------------------------------------|-------|------|
| 18ª Emisión de Cédulas Hipotecarias | 2.500 | AIAF |
| 19ª Emisión de Cédulas Hipotecarias | 750 | AIAF |
| Participaciones Preferentes Serie A | 1.000 | AIAF |
| Participaciones Preferentes Serie B | 2.000 | AIAF |

Se adjunta como Anexo 4, los datos más significativos de negociación de dichas emisiones en el mercado AIAF de Renta Fija en el último año.

Se hace constar que las dos emisiones citadas de Participaciones Preferentes, Series A y han sido emitidas por Caixa Preference Limited, actuando “la Caixa” como Entidad garante de la Emisión.

II.4.2.2. ENTIDADES DE LIQUIDEZ DE LA EMISIÓN.

En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, la Bolsa de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, o mercados de países de la Unión Europea en los que se negocien este tipo de valores, según se determine para cada Emisión.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en la Información Complementaria.

En las Emisiones en las que se establezca un compromiso de liquidez, el mismo, dependiendo de la naturaleza y las características de cada Emisión, podrá ser ofrecido, bien por la propia “la Caixa”, como ocurre en el caso de las cédulas hipotecarias en los términos establecidos en la correspondiente Información Complementaria y con los límites legalmente aplicables en cada momento, bien por una contrapartida de mercado en virtud del contrato de liquidez que se formalice al efecto.

Ni “la Caixa” ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o de su grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a Emisiones de Deuda Subordinada.

II.4.3. OTRAS EMISIONES ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

“la Caixa” se encuentra en trámite de admisión a negociación en la Bolsa de París de la 14ª y de la 19ª Emisión de Cédulas Hipotecarias de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”), además se encuentra en trámite de admisión a cotización en la Bolsa de Luxemburgo la 17ª, 18ª y la 19ª Emisión de Cédulas Hipotecarias, estando ya admitida a negociación la 14ª Emisión de Cédulas Hipotecarias de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (“la Caixa”) en la mencionada Bolsa de Luxemburgo.

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRESTITOS Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRESTITOS.

II.5.1.1. DESTINO DEL IMPORTE NETO DEL PROGRAMA.

El importe neto de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa se destinará en su totalidad al reforzamiento de la situación financiera del Emisor.

II.5.1.2. MOTIVOS Y FINALIDAD DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.

No procede.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DEL EMISOR

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y principal de los empréstitos emitidos.

Las Emisiones que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") tiene en circulación, a la fecha de cierre de los estados financieros adjuntos, son las siguientes:

| (en miles de euros) | | | |
|---|------------------|---------|-------------|
| Tipo de emisión | Saldo vivo | Interés | Vencimiento |
| <u>EMISIONES CON GARANTÍA REAL</u> | | | |
| Cédulas Hipotecarias | | | |
| 13ª Dic 00 | 300.506 | 3,94 | 20-12-03 |
| 14ª Dic 01 | 1.500.000 | 5,25 | 05-04-11 |
| 15ª May 01 | 720.687 | 3,94 | 07-05-04 |
| 16ª Oct 01 | 1.202.024 | 3,45 | 08-10-04 |
| 17ª Nov 02 | 1.500.000 | 4,50 | 21-11-12 |
| 18ª Mar 03 | 2.500.000 | 3,50 | 04-03-10 |
| 19ª May 03 | 750.000 | 5,25 | 05-04-11 |
| Total | 8.473.217 | | |

| <u>EMISIONES SIN GARANTÍA REAL</u> | | | |
|---|------------------|----------|----------|
| Deuda Subordinada | | | |
| Jul 88(*) | 17.387 | variable | perpetua |
| Feb 86 (**) | 2.860 | variable | perpetua |
| Mar 86 (**) | 1.984 | variable | perpetua |
| Jul 88 (**) | 49.649 | variable | perpetua |
| Ene 91 | 108.314 | variable | perpetua |
| Oct 99 | 1.000.000 | fijo | 04-10-09 |
| Oct 01 | 1.500.000 | variable | 10-10-11 |
| Feb 02 | 357.563 | variable | 12-04-12 |
| Jul 02 | 180.000 | variable | 22-07-12 |
| Total | 3.217.757 | | |

(*) Corresponden a las Emisiones de la antigua Caja de Pensiones

(**) Corresponden a las Emisiones de la antigua Caja de Barcelona

Cuadro de amortizaciones y cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes a los tres últimos ejercicios.

| (en miles de euros) | | | | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|------|
| Emisión | Intereses | | | Amortización | | |
| | 2002 | 2001 | 2000 | 2002 | 2001 | 2000 |
| <u>EMISIONES CON GARANTÍA REAL</u> | | | | | | |
| Cédulas Hipotecarias | 172.822 | 149.660 | 132.301 | 176.417 | 2.065.678 | --- |
| <u>EMISIONES SIN GARANTÍA REAL</u> | | | | | | |
| Deuda Subordinada | 135.134 | 90.037 | 73.414 | ---- | --- | --- |
| TOTAL | 307.956 | 239.697 | 205.715 | 176.417 | 2.065.678 | |

Cuadro de amortizaciones y estimación de las cargas financieras de los empréstitos y financiaciones subordinadas correspondientes al ejercicio actual y a los dos próximos.

| (en miles de euros) | | | | | | | |
|---|------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|------|
| Emisión | Interés bruto | Intereses | | | Amortización | | |
| | | 2003 | 2004 | 2005 | 2003 | 2004 | 2005 |
| <u>EMISIONES CON GARANTÍA REAL</u> | | | | | | | |
| Cédulas Hipotecarias | | | | | | | |
| 13 ^a | 3,94% | 11.353 | - | - | 300.506 | - | - |
| 14 ^a | 5,25% | 78.750 | 78.750 | 78.750 | - | - | - |
| 15 ^a | 3,94% | 28.395 | 9.880 | - | - | 720.687 | - |
| 16 ^a | 3,45% | 41.470 | 31.926 | - | - | 1.202.024 | - |
| 17 ^a | 4,50% | 67.500 | 67.500 | 67.500 | - | - | - |
| 18 ^a | 3,50% | 87.500 | 87.500 | 87.500 | - | - | - |
| 19 ^a | 5,25% | 24.920 | 39.375 | 39.375 | - | - | - |
| Total | | 339.888 | 314.931 | 273.125 | 300.506 | 1.922.711 | |
| <u>EMISIONES SIN GARANTÍA REAL</u> | | | | | | | |
| Deuda Subordinada | | | | | | | |
| Jul 88 (*) | 4,00% | 695 | 695 | 695 | - | - | - |
| Feb 86 (**) | 2,50% | 71 | 71 | 71 | - | - | - |
| Mar 86 (**) | 2,50% | 49 | 49 | 49 | - | - | - |
| (**) | 3,89% | 1.931 | 1.931 | 1.931 | - | - | - |
| Jul 88 (**) | 4,83% | 5.231 | 5.231 | 5.231 | - | - | - |
| Ene 91 | 5,00% | 49.875 | 49.875 | 49.875 | - | - | - |
| Oct 99 | 3,94% | 59.100 | 59.100 | 59.100 | - | - | - |
| Oct 01 | 3,93% | 14.052 | 14.052 | 14.052 | - | - | - |
| Feb 02 | 3,94% | 7.092 | 7.092 | 7.092 | - | - | - |
| Jul 02 | | | | | | | |
| Total | | 138.096 | 138.096 | 138.096 | | | |

PAGARES**Pagares Vivos a fecha:**

| Emisión | Desembolso | Vencimiento | Nominal | Efectivo | ISIN |
|----------------|-------------------|--------------------|----------------|-----------------|--------------|
| 17-06-03 | 19-06-03 | 16-12-03 | 1.000.000 | 989.805,01 | ES0514970005 |
| 19-06-03 | 23-06-03 | 16-12-03 | 50.000.000 | 49.503.861,30 | ES0514970005 |
| 19-06-03 | 23-06-03 | 16-12-03 | 1.000.000 | 990.125,15 | ES0514970005 |
| 23-06-03 | 25-06-03 | 16-12-03 | 1.000.000 | 990.283,67 | ES0514970005 |
| 30-06-03 | 02-07-03 | 30-03-04 | 25.000.000 | 24.620.515,78 | ES0514970021 |
| 02-07-03 | 04-07-03 | 09-01-04 | 2.000.000 | 1.978.714,48 | ES0514970039 |
| 02-07-03 | 04-07-03 | 09-01-04 | 20.000.000 | 19.787.041,96 | ES0514970039 |
| 02-07-03 | 04-07-03 | 16-06-04 | 7.325.000 | 7.185.047,26 | ES0514970047 |
| 03-07-03 | 07-07-03 | 16-06-04 | 4.000.000 | 3.923.778,96 | ES0514970047 |
| 04-07-03 | 08-07-03 | 08-10-03 | 4.000.000 | 3.978.445,67 | ES0514970054 |
| 04-07-03 | 08-07-03 | 09-01-04 | 4.000.000 | 3.958.199,76 | ES0514970039 |
| 15-07-03 | 17-07-03 | 17-10-03 | 1.000.000 | 994.649,34 | ES0514970062 |
| 17-07-03 | 21-07-03 | 09-01-04 | 9.300.000 | 9.208.139,61 | ES0514970039 |
| 18-07-03 | 22-07-03 | 17-10-03 | 3.000.000 | 2.984.780,10 | ES0514970062 |
| 18-07-03 | 22-07-03 | 09-01-04 | 15.300.000 | 15.149.602,32 | ES0514970039 |
| 29-07-03 | 31-07-03 | 30-01-04 | 1.300.000 | 1.286.527,91 | ES0514970070 |
| 08-08-03 | 12-08-03 | 05-02-04 | 1.500.000 | 1.484.598,53 | ES0514970088 |
| 09-09-03 | 11-09-03 | 10-12-03 | 1.500.000 | 1.492.129,02 | ES0514970096 |

Vencidos

| | | | | | |
|----------|----------|----------|-----------|--------------|--------------|
| 18-06-03 | 20-06-03 | 16-09-03 | 6.000.000 | 5.969.066,97 | ES0514970013 |
|----------|----------|----------|-----------|--------------|--------------|

Pendientes de Desembolso

| | | | | | |
|----------|----------|----------|-----------|--------------|--------------|
| 29-09-03 | 01-10-03 | 30-03-04 | 1.200.000 | 1.187.521,46 | ES0514970021 |
|----------|----------|----------|-----------|--------------|--------------|

(*) Corresponden a las Emisiones de la antigua Caja de Pensiones

(**) Corresponden a las Emisiones de la antigua Caja de Barcelona

La Deuda Subordinada es perpetua y con interés variable, salvo las Emisiones de octubre de 1999 (interés fijo) y las de octubre de 2001, febrero y julio de 2002 (vencimiento diez años). El cálculo de las cargas financieras se ha hecho considerando que se mantienen los tipos de interés.

A continuación se incluyen el volumen de los principales compromisos y contingencias contraídos en el curso normal de las operaciones a 31 de diciembre de 2002 y 2003 a nivel individual y consolidado:

Individual

| | Miles de euros | |
|---|-------------------|-------------------|
| | 2002 | 2001 |
| Pasivos contingentes | | |
| Activos afectos a diversas obligaciones | 9.311 | 3.648 |
| Fianzas, avales y cauciones | 5.538.512 | 5.152.689 |
| Otros pasivos contingentes | 272.022 | 217.013 |
| Subtotal | 5.819.845 | 5.373.350 |
| Compromisos | | |
| Disponibles por terceros | 26.960.146 | 21.349.719 |
| Otros compromisos | 1.592.051 | 1.112.053 |
| Subtotal | 28.552.197 | 22.461.772 |
| TOTAL | 34.372.042 | 27.835.122 |

A 31 de diciembre de 2002 y 2001, 640 y 436 millones de euros, respectivamente, corresponde a “Fianzas, avales y cauciones” con empresas del Grupo y asociadas.

A 31 de diciembre de 2002 y 2001, 2.048 y 2.159 millones de euros, respectivamente, corresponde a “Disponibles por terceros” con empresas del Grupo y asociadas.

Consolidado:

| | Miles de euros | |
|---|-------------------|-------------------|
| | 2002 | 2001 |
| Pasivos contingentes | | |
| Activos afectos a diversas obligaciones | 9.311 | 3.648 |
| Fianzas, avales y cauciones | 4.871.323 | 4.824.805 |
| Otros pasivos contingentes | 301.094 | 229.219 |
| Subtotal | 5.181.728 | 5.057.672 |
| Compromisos | | |
| Disponibles por terceros | 26.061.381 | 21.075.663 |
| Otros compromisos | 1.592.050 | 1.116.404 |
| Subtotal | 27.653.431 | 22.192.067 |
| TOTAL | 32.835.159 | 27.249.739 |

A 31 de diciembre de 2002 y 2001, 255 y 280 millones de euros, respectivamente, corresponde a “Fianzas, avales y cauciones” con empresas del Grupo y asociadas.

A 31 de diciembre de 2002 y 2001, 1.159 y 1.486 millones de euros, respectivamente, corresponde a “Disponibles por terceros” con empresas del Grupo y asociadas.

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firma en Barcelona, el día 2 de octubre de 2003.

D. Sebastián Sastre Papiol

ANEXO 1**INFORMACION COMPLEMENTARIA****TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA EMISIÓN**

1. Naturaleza y denominación de los Valores:

?? Fungibilidad

2. Importe nominal y efectivo de la Emisión.

3. Importe nominal de los valores.

4. Comisiones y gastos para el suscriptor:

5. Tipo de interés fijo:

?? Base de cálculo para el devengo de intereses

?? Fecha de inicio de devengo de intereses

?? Fechas de pago de los cupones

6. Tipo de interés variable (excluidos índices):

?? Base de cálculo para el devengo de intereses

?? Fecha de inicio de devengo de intereses

?? Fechas de pago de los cupones

?? Tipo de interés de referencia

?? Pantalla Relevante

?? Diferencial

?? Fechas de Determinación del índice

?? Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable

7. Tipo de interés referenciado a un índice:

?? Fecha de inicio de devengo de intereses

?? Fechas de pago de los cupones

?? Índice de referencia

?? Pantalla Relevante

?? Diferencial

?? Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable

8. Amortización de los valores:

?? Fecha de Amortización a vencimiento.

?? Precio

?? Amortización Anticipada por el Emisor:

?? Total

- ?? Parcial
- ?? Valores a amortizar
- ?? Precio
- ?? Amortización Anticipada por el Tenedor:
- ?? Fechas
- ?? Precio

9. Entidades encargadas del Servicio Financiero.
10. Agente de pagos.
11. Agente de Cálculo.
12. Cuadro orientativo del servicio financiero del empréstito.
13. TAE, TIR para el tomador de los valores.
14. Interés efectivo previsto para el Emisor.
15. Rating de la Emisión.
16. Colectivo de Potenciales Suscriptores.
17. Período de Suscripción.
18. Tramitación de la suscripción.
19. Fecha de Desembolso.
20. Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
21. Entidades Directoras.
22. Entidades Coordinadoras.
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
 - ?? Prorrateo
24. Cotización y liquidación.
25. Autorizaciones.
26. Otros términos relevantes.

ANEXO 2**BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A 30 DE JUNIO DE 2003 DE
LA CAIXA Y
GRUPO “la Caixa”**

ANEXO 3

**ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

ANEXO 4**DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES
DE RENTA FIJA EMITIDOS**